

Coeficiente	Salario	
	Diario	Mensual
1,10	725	22.233
1,15	725	22.233
1,20	725	22.233
1,25	725	22.233
1,30	725	22.233
1,35	725	22.233
1,40	725	22.233
1,45	725	22.233
1,50	725	22.233
1,55	725	22.233
1,60	725	22.233
1,65	725	22.233
1,70	725	22.233
1,75	725	22.233
1,80	725	22.233
1,85	725	22.233
1,90	725	22.233
1,95	725	22.233
2	725	22.233
2,05	725	22.233
2,10	725	22.233
2,15	725	22.233
2,20	725	22.233
2,25	725	22.233
2,30	725	22.233
2,35	725	22.233
2,40	725	22.233
2,45	725	22.233
2,50	725	22.233
2,55	725	22.233
2,60	725	22.233
2,65	725	22.233
2,70	725	22.233
2,75	725	22.233
2,80	725	22.233
2,85	725	22.233
2,90	725	22.233
2,95	725	22.233
3	725	22.233
3,20	725	22.233

Para el trimestre de 1980 se establece un pago único de 9.000 pesetas para todos los trabajadores, excepto los Aprendices, que lo percibirán en la cuantía de 8.000 pesetas, calculándose en cualquier caso en proporción al tiempo trabajado en dicho trimestre. La Dirección de la Empresa con los representantes del personal podrán acordar la distribución de dicho pago entre los meses del trimestre.

## ANEXO II

## Tablas salariales para la provincia de Valencia

Coeficiente	Salario	
	Diario	Mensual
1	728	22.144
1,10	803	24.425
1,20	803	24.425
1,25	831	25.277
1,30	842	25.611
1,35	870	26.463
1,40	924	28.105
1,45	924	28.105
1,50	924	28.105
1,60	963	29.292
1,70	1.004	30.539
1,75	1.080	32.850
1,80	1.080	32.850
1,90	1.080	32.850
1,95	1.097	33.367
2,05	1.140	34.675
2,20	1.198	36.440
2,35	1.257	38.234
2,50	1.316	40.029
2,70	1.394	42.401
2,80	1.433	43.587
3	1.511	45.960
3,20	1.589	48.332

No es de aplicación el pago único previsto en el anexo I.

## ANEXO III

## Tablas salariales para las provincias de Murcia, Albacete, Jaén y Granada

Coeficiente	Salario	
	Diario	Mensual
0,65	482,36	—
0,70	513,82	—
0,80	576,89	—
1 a 1,30	869,76	26.464
1,35	884,02	26.898
1,40	912,39	27.761
1,45	940,75	—
1,50	969,09	—
1,55	997,45	—
1,60	1.025,79	—
1,65	1.054,31	—
1,70	1.082,49	—
1,75	1.110,85	33.797
1,80	1.139,19	—
1,90	1.195,89	36.384
1,95	1.224,25	—
2	1.252,63	—
2,05	1.280,95	38.971
2,20	1.365,99	41.558
2,25	1.394,32	—
2,35	1.451,02	44.144
2,70	1.649,53	50.182
2,80	1.706,23	51.906

Las cantidades que figuran en las precedentes tablas incluyen el anteriormente denominado «plus de asistencia», que desaparece.

No es de aplicación el pago único previsto en el anexo I.

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27845

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Luna, industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Luna (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Luna para industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Luna (Zaragoza),

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Luna, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 103.844 metros cúbicos año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta del río Arba de Biel, de donde va a dos depósitos reguladores, que la impulsan mediante sendos grupos motobombas de 7,5 HP. cada uno.

La red de distribución está formada por tuberías de fibrocemento, de longitud total 10.150 metros y diámetro de 125 y 80 milímetros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de pesetas 3.257.000.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua, destinada al suministro, habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificado.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua, entre el peticionario y los abonados, se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

**27846**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cervera de la Cañada, industria de servicio público de suministro de agua potable en Cervera de la Cañada (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cervera de la Cañada para industria de servicio público de suministro de agua potable en Cervera de la Cañada (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Cervera de la Cañada, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 40.000 metros cúbicos año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial, de donde va a un depósito regulador de 200 metros cúbicos de capacidad.

La red de distribución está formada por tuberías de fibrocemento de 20 milímetros de diámetro, con una longitud total de 4.000 metros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 12.200.000 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua, destinada al suministro, habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas del suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificado.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua, entre el peticionario y los abonados, se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

**27847**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Anes, Sociedad Anónima», industria de servicio público de suministro de agua potable a la urbanización «Mas d'en Gall», en el término municipal de Esparraguera (Barcelona).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, en base a la solicitud presentada por la Empresa «Anes, S. A.», para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Mas d'en Gall», en el término municipal de Esparraguera (Barcelona);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,